

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3126
RAD. 021 -2008-00402-00

Santiago de Cali, 19 MAY 2018

Visto el escrito que antecede a la solicitud de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, allegada por la parte demandada, el Despacho;

RESUELVE:

NO ACCEDER a la petición de terminación por desistimiento tácito de la demanda acumulada del presente asunto, como quiera que se han surtido actuaciones dentro del **proceso principal** que interrumpen el término, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P que establece: “el desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, **interrumpirá los términos previstos en este artículo**”.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2018

SECRETARIA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3186 -

RAD. 01-2012-00041 -00

Santiago de Cali, 19 DE MAY 2013

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, y coadyuvado por la parte demandada, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **PARCELACIÓN CANTA CLARO** Contra **LEYDY PATRICIA MOTTA CARDENAS. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAY 2013

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil
Guillermo S. Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3152
RAD. 02-2012-00376-00

Santiago de Cali, 10 MAY 2018

RESUÉLVESE dentro del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **MARIA VICTORIA MEDINA PEÑUELA** cesionaria **DINA ROCIÓ CEBALLOS DAZA** contra **EULALIA RIASCO ARBOLEDA** ; lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto por a quien le fue adjudicado a la señora **DINA ROCIÓ CEBALLOS DAZA** el bien inmueble objeto de la subasta, por la suma de **\$74'000.000.00M/Cte.**, quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$3700.000.000.00 M/Cte**, al igual que un recibo de pago por concepto del saldo del remate por la suma de **\$2.000.000.00 Mcte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibídem*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- **AGRÉGANSE** al expediente para que obren y consten, el recibo de consignación del **5%** del impuesto del remate por el valor de por el valor de **\$3.700.000.00 M/Cte**, al igual que un recibo de pago por concepto del saldo del remate por la suma de **\$2.000.000.00 Mcte.**

SEGUNDO: **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-158769** materia de la demanda, el cual se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado 24 de abril de 2018.

TERCERO.- **LEVÁNTASE** el embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble rematado, identificado con matricula **No. 370-158769** inscrito mediante oficio No. 1631 **25/06/2012**, expedido por el Juzgado 2° Civil Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición obrante en el expediente. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

CUARTO.- **CANCÉLASE** el gravamen, **-hipotecario-**, constituido a favor de la señora **MEDINA DE PEÑUELA MARIA VICTORIA** inscrito el 13 de mayo de 2011, mediante escritura **No. 1442** de la Notaria 6° del Circulo de Cali, del 5/05/2011, visto en el certificado de tradición del mencionado bien. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** la comunicación pertinente.

QUINTO.- **ORDÉNASE** la entrega del bien rematado por parte de la secuestre **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el

día 31 de julio 2013, -f. 19 del expediente, a la adjudicataria, o **quien** ella autorice, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

SEXTO.- EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro previo el pago de los emolumentos necesarios.

SEPTIMO.- ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del inmueble rematado tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 081 de hoy se
notifica, a las partes el auto
anterior. 15 MAY 2018
Fecha: _____

SECRETARIA
CIVIL
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3204
RAD. 014-2017-00534-00

Santiago de Cali, 10 MAY 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENAR OFICIAR al **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso con radicación **008-2017-00807-00**, mediante oficio No. 1385 de fecha 26 de abril de 2018, **NO SURTE EFECTOS** por cuanto ya fueron embargados por el ejecutivo propuesto por **MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO**, en contra de la aquí demandada, el cual se tramita en el **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo la radicación **35-2017-00567-00** visto a **folio 7**.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2018

SECRETARIA
Gano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 3178
RAD. 003-2011-00880-00

Santiago de Cali, 19 MAY 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARÍA** se libre oficio al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI**, al señor **FREDDY GONZALEZ PALOMINO** en su calidad de **Profesional Universitario de la Subdirección de Tesorería Municipal**, o quien haga sus veces, con el fin de dar respuesta a su oficio distinguido con RAD. 201841730100365032 del 2018-04-11, en el sentido de indicar que debe realizar el levantamiento del embargo informado mediante oficio 01-186, toda vez que la misma se comunicó de acuerdo a la orden dada en providencia de fecha 23 de enero de 2018.

2.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes comunicación allegada por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2018

Juzgado de Ejecución
Civil
Cali
Secretaría

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3196
RAD. 032-2013-00342-00

Santiago de Cali, 10 MAY 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARIA** se oficie a la entidad **ASOCIACIÓN DE SERVIDORES DEL SECTOR SALUD "ASSS"** a fin de que indique cual será la entidad encargada de continuar con los descuentos respecto del embargo, que recae sobre el salario del demandado **JOSE IVAN TIERRADENTRO** identificado con C.C. 6.318.235. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2018

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Secretaría
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3195

RAD. 027 2015-000876-00

Santiago de Cali, 10 MAY 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 05-819, procedente del **JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**.
- 2.- **POR SECRETARIA OFÍCIESE JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, a fin de informa que no existe depósitos judiciales pendiente de transferencia como excedente de embargo para dejar a disposición del proceso con radicación No. 029-2015-00996-00, en virtud del embargo de remanentes.
- 3.- **LÍBRESE** la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3200
RAD. 030-2014-00054-00

Santiago de Cali, 10 MAY 2018

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle trámite de a la solicitud de la apoderada de la parte actora, **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA** se libre oficio dirigido a la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, a través de la Doctora **DILIAN FRANCISCA TORO TORRES**, en su calidad de Gobernadora, o quien haga sus veces, con el fin de que sirva indicar a este Despacho, quien es el Representante Legal o pagador del **FODE**, o la información relacionada al tema, toda vez que en el presente proceso se libró el 23 de abril de 2014, medida sobre el salario del demandado **LUIS CARLOS ANDRADE** identificado con C.C. 6.115.117, como empleado del **FODE**, y hasta el momento dicha entidad no ha dado respuesta alguna.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2018

Juzgado de Ejecución
Civil
Cali
Carlos Eduardo S. Cano
Secretaria

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 3153
RAD. 06-2010-00627-00

Santiago de Cali, 30 MAY 2019

Procédase por parte del Despacho a resolver las solicitudes y como quiera que existan depósitos judiciales pendiente de pago en el Juzgado de origen, se oficiara a fin de dar que se realice la conversión y la terminación presente proceso ejecutivo propuesto por "NEW CREDIT S.A.S" en contra de ISABEL ADRIANA MORALES MARMOLEJO., **toda no fueron transferidos todos los depósitos judiciales existen en el presente asunto en el Juzgado por el origen.**

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 1310, procedente del **JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI., PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes.
- 2.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **LÍBRESE POR SECRETARÍA NUEVAMENTE EL OFICIO, con destino al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- **ORDENASE** a la parte interesada, a fin de que se sirva aportar la respectiva liquidación de crédito actualizada, de conformidad con los términos del artículo

446 C.G.P., como quiera que la presente obligación se encuentra liquidada hasta el 31 diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2018

SECRETARIA

SECRETARIA
CIVIL
Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3176
RAD. 015-2011-00349-00

Santiago de Cali, 10 MAY 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AGREGASE** para que obre y conste las publicaciones y el certificado de tradición del inmueble objeto del presente asunto y la postura allegados por la apoderado judicial de la parte demandante.

2.- **GLOSASE** para que obre y conste el acta de asamblea general, allegado por la parte actora.

3.- **ORDENASE QUE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL,** se haga entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante a través de la Doctora **DORIS NUÑEZ SUAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **31.294.997**, por la suma de \$ **8.928.006.00**, C/mte., títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 66828744 Nombre JENNYFER NESSIN SALAZAR

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002127937	9002095456	CONDominio LAGO CLUB	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2017	NO APLICA	\$ 1.488.001,00
469030002141504	9002095456	CONDominio LAGO CLUB	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	\$ 1.488.001,00
469030002153137	9002095456	CONDominio LAGO CLUB	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2018	NO APLICA	\$ 1.488.001,00
469030002180298	9002095456	CONDominio LAGO CLUB	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	\$ 2.976.002,00
469030002193972	9002095456	CONDominio LAGO CLUB	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 1.488.001,00


Total Valor \$ 8.928.006,00


4.- **SEÑALASE** el día **17** del mes **JULIO** del año **2018** a las **8;30 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, derechos que posee el demandado respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-790798**.

5.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

6.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ


JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. **081** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: **15 MAY 2018**
SECRETARÍA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3132
RAD. 004-2010-800-00

Santiago de Cali, 10 MAY 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE sin ninguna consideración oficio allegado el 26 febrero de 2018, toda vez que revisado el portal del Banco Agrario no existen depósitos judiciales pendientes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Santiago de Cali
SECRETARÍA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3127
RAD. 005-2015-00188-00

Santiago de Cali, 30 MAY 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora oficio No. 1553 del 18 de abril de 2018, procedente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que no existen depósitos judiciales para poner a disposición, información que no podrá ser tenida en cuenta toda vez que el presente proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 MAY 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Gerardo S. Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3178
RAD. 018-2011-00041-00

Santiago de Cali, 10 MAY 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora oficio No. 08-0524 del 28 de febrero de 2018, procedente del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS - CALI**, mediante el cual informa que el proceso con radicación No. 16-2010-00031-00, fue terminado por desistimiento tácito, información que no podrá ser tenida en cuenta toda vez que el presente proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2018

Juzgado de Ejecución
Civil
Cano
SECRETARÍA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
AUTO No. 3172
RAD.: No.33-2016-00183-00

Santiago de Cali, 10 MAY 2018

Procédase por parte del Despacho a resolver la solicitud, proferida dentro del proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por "**COOPSERP**" en contra de **GERMAN HORACIO GUEVARA ESCOBAR**. En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de entrega de depósitos judicial a la parte demandada, **GERMAN HORACIO GUEVARA ESCOBAR**, toda vez que existe embargo de remanentes por cuenta del **JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, los cuales fueron dejados a disposición de dicha dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE:

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAY 2018

Juzgado de Ejecución Civil
Gerardo S. Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3174
RAD. 05-2015.-01286-00

Santiago de Cali, 10 MAY 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **GLÓSASE** al auto el recibo aportado por la parte actora los cuales se tendrá en cuenta al momento de realizar la liquidación de costas adicionales.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.- **ACEPTASE** la suspensión de la diligencia de remate programada para el día 11 de abril de 2018, allegada por la parte actora a través de su apoderado judicial.
- 4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **CARLOS ALBERTO, SANCHEZ POSADA** Identificado con cédula de ciudadanía No. **16.626.136** de Cali (V) y Tarjeta Profesional No. **41.557** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada.
- 5.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 134 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la **NULIDAD** presentada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2018

SECRETARIA

Jorge Hernán Giron Díaz
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3188

RAD. 018-2015-00349-00

Santiago de Cal, 10 MAY 2018,

En atención a la solicitud al presente proceso, y como quiera que la parte demandante socita la entrega de los depósitos judiciales existentes en el presente proceso para dar por terminado la demanda principal, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Doctor JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.473.927 por la suma de \$ 3.047.616.00 Mcte, quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que se relacionó continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 37223159 Nombre LIBIA GARZON DE SARMIENTO

Número de Títulos 7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002035679	900223556	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2017	NO APLICA	\$ 575.430,00
469030002035680	900223556	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2017	NO APLICA	\$ 575.430,00
469030002035681	900223556	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2017	NO APLICA	\$ 575.430,00
469030002035682	900223556	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2017	NO APLICA	\$ 575.430,00
469030002035683	900223556	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2017	NO APLICA	\$ 575.430,00
469030002035684	900223556	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2017	NO APLICA	\$ 53.986,00
469030002049307	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2017	NO APLICA	\$ 116.480,00

Total Valor \$3.047.616,00

2- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE VISIÓN SOLIDARIA COOPVISOLIDARIA. SOLO POR LA DEMANDADA PRINCIPAL En contra LIBIA GARZÓN DE SARMIENTO.

3.-ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

5 **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 08 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2019

SECRETARIA

SECRETARIA
Juzgado 1º de Ejecución
Civil Municipal de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 3175
RAD. 30-2017-00505-00

Santiago de Cali, 10 MAY 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLOSÁSE** para que obre y conste el oficio No. 1669 de fecha 16 de abril de 2018, proveniente del **JUZGADO 30° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI**.
- 2.- **ORDÉNESE** a **COLPESICIONES LEVANTAR** la medida decretada y comunicada mediante el oficio No. 3293, del embargo y retención del retención del 30% del salario que devenga el demandado **ARNULFO DE JESÚS PARRA VINASCO**, identificado **16.252.206** como pensionado de **COLPENSIONES**.
- 3.- **POR SECRETARÍA** librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2018

Juzgado de Ejecución
Civil
Cartagena de Indias
Secretaría
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3130
RAD. 23-2015-01192-00

Santiago de Cali, 10 MAY 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE oficio allegado por el juzgado de origen mediante el cual indican que realizaron la conversión de todos los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~Juez~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11.5 MAY 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
SECRETARÍA
Cali Alfredo Sierra Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3151
RAD. 006-2012-00658-00

Santiago de Cali, 15 MAY 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE oficio No. 10-1090, procedente del **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI**, mediante el cual informa que el proceso distinguido con radicación No. 33-2013-00031-00, se dio por terminado por pago total de la obligación, dejando a disposición los remanentes solicitados. El cual no se tendrá en cuenta toda vez que el presente proceso se encuentra por terminado por pago total.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3179
RAD. 33-2012-00469-00

Santiago de Cali, 10 MAY 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** oficiar al pagador de **TESORERIA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante oficio No. 01-492, mediante el cual se le comunico que deberá seguir haciendo efectivos los descuentos al demandado, señor LEONEL CORTES, quien se identifica con C.C. 10.552.083, toda vez que continua vigente el proceso acumulado con radicación No. 033-2012-469, el cual no se ha dado por terminado. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

3.- **EXHORTAR** a la profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

15 MAY 2018

SECRETARIA
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 3148
RAD.: No. 003-2012-00116-00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del **auto No. 6080 del 11 de enero de 2018**, proferido dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por **JAIRO ALFREDO BELTRAN MONGE**, contra **JOSE VICENTE RUBIANO**, por el cual el Juzgado decidió no acceder a la petición de la parte actora, en el sentido de nombrar perito evaluador sobre el bien inmueble objeto de litigio, al considerar que es una carga de la parte ejecutante aportar el avalúo.

Luego de hacer mención a los hechos que generaron la decisión del Juzgado, manifiesta el recurrente que su inconformidad radica en que el ejecutado no está permitiendo el acceso al inmueble para realizar el dictamen, por lo que en si solicita es que se tomen las medidas necesarias para llevar a cabo dicha actuación.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Una vez analizados los cargos de la parte actora, se avizora que su inconformidad no radica en que si debe o no presentar el avalúo aquí solicitado, sino en que la parte demandada no permite el acceso al inmueble para llevar a cabo dicho avalúo.

Es de indicar que en efecto el artículo 444 del Código General del Proceso, nos refiere sobre el avalúo, así como también en su numeral 3 señala que:

“si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.”

Es decir que el Juez tiene la facultad de adoptar las medidas que considere necesarias para que se lleve a cabo dicha diligencia, con previo conocimiento de que la parte interesada no ha podido realizarla por cuanto la parte ejecutada no se lo ha permitido.

Volviendo a la petición inicial elevada por el apoderado judicial de la parte actora en fecha 15 de diciembre de 2017, se puede constatar que el apoderado indico la imposibilidad de llevar a cabo el avalúo, solicitando así designar perito. Ahora bien, el juzgado considera que el auto atacado no debe revocarse sino adicionarse, toda vez que como se expresó en dicha providencia, es carga de la parte actora allegar el avalúo, pero como se indicó anteriormente debe requerirse a la parte ejecutada y los habitantes del bien inmueble objeto de litigio, con el fin de que presten la colaboración necesaria para que se lleve a cabo la diligencia de avalúo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

REPONER PARA REFORMAR la providencia de fecha 11 de enero de 2018, visto a folio 107, la cual quedara de la siguiente manera:

“1.- EN ATENCIÓN a la solicitud precedente de la parte demandante de nombrar perito evaluador; **NO ACCEDER** a la misma debido a que es una carga procesal de la parte ejecutante aportar el avalúo del inmueble objeto de las medidas previas, lo anterior de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

2.- ORDENASE librar **OFICIO** por la **SECRETARIA** a la parte ejecutada, así como a las personas que habitan en la **CARRERA 12 A No. 45 -08**, del bien objeto del litigio, para que procedan a prestar colaboración para la diligencia del avalúo del artículo 444 y 233 del C.G.P., **ADVIRTIENDOLES** que de no prestar la colaboración necesaria para llevar a cabo dicha diligencia se dará aplicación al artículo 233 del C.G.P., “Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.”

3.- DISPONESE que por la **SECRETARIA** se oficie al auxiliar de la justicia **ELIZABETH CASALLAS MORENO**, secuestre dentro del presente asunto (fl. 57), con el fin de que ejerza las facultades y deberes que tiene con la administración de los bienes a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P., en armonía con el artículo 2279 del Código Civil y si es del caso las acciones policivas correspondientes.”

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **081** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 5 MAY 2018**

Juzgado de Ejecución
Civil
Secretaría
Secretaria
Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3156

023-2017-00231-00

Santiago de Cali, 10 MAY 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$2.059.700,00. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2018

Juzgado de Ejecución
Secretaría
Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3157

RAD. 02-2010-00585-00

Santiago de Cali, 10 MAY 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Doctor **JASSAN JAIR SAA DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.830.025 por la suma de **\$9.915.574 M/cte**, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

14871740

Nombre GUILLERMO GONZALEZ ARIAS

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002195937	14960811	OCTAVIO POSSO CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2018	NO APLICA	\$ 9.915.674,00

Total Valor \$ 9.915.674,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2018

SECRETARIA
Civil
Eduardo Sierra Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO NO 3158

RAD. 05- 2017 -00023 -00

Santiago de Cali 10 MAY 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandada no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, así mismo se incluye la liquidación de costas que no hace parte del liquidación crédito, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.100.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	
DIAS	28
TASA EFECTIVA	29,00
FECHA DE CORTE	
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,72
TIEMPO DE MORA	898
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 41.944,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.459.654
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.100.000
SALDO INTERESES	\$ 1.459.654
DEUDA TOTAL	\$ 3.559.654

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora.
En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$3.559.654.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 001 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 MAY 2018**

SECRETARÍA
Eduardo S. Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3159

06-2012-00666-00

Santiago de Cali, 10 MAY 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$38.931.839,oo. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 081 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 5 MAY 2018
SECRETARIA
Eduardo Sierra Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3160

RAD. 033-2013-00080-00

Santiago de Cali 11 0 MAY 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye otras sumas de pagare no fueron ordenados en el mandamiento de pago, virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación antes relacionada la cual quedara por la suma de **\$6.103.877.00 M/cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3146
RAD. 015-2009-00462-00

Santiago de Cali, 14 0 MAY 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA** proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en Auto No. 539 del 4 de abril de 2018, numeral 3º, en el sentido de librar el correspondiente oficio levantando medida dirigido al pagador de RED DE SALUD DEL ORIENTE.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2018

Juzgado de Ejecución
Civil
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2147
RAD. 024-2015-01004-00
Santiago de Cali, 19 de MAY 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- TENGASE por **EMBARGADO** depósito judicial No. **469030001924709** por valor de \$ 160.901.00, el cual se dejara a disposición del proceso distinguido con radicación **16-2017-00078-00** que adelanta **ELIZABETH OSSA DAVID** contra **ADELSON URRUTIA NOEL**, llevado a cabo por el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2.- POR SECRETARÍA líbrese oficio al **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** con el fin de que proceda a realizar la conversión del depósito judicial No. 469030001924709 por valor de \$ 160.901.00, dejándolo a disposición del **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, toda vez que fue embargado a favor del proceso que adelanta **ELIZABETH OSSA DAVID** contra **ADELSON URRUTIA NOEL**, con radicación **16-2017-00078-00**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2018

Juzgado de Ejecución
Civil
Secretaría
Gustavo Sierra Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3185

RAD. 02-2013-00094 -00

Santiago de Cali, 11 0 MAY 2013

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **PARCELACIÓN EL LAGO "PARCELAGO" P.H** Contra **ADRIANA MARIA RIOS. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 5 MAY 2013

SECRETARIA

SECRETARIA
Civil
Candor S. Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3194

RAD. 02-2011-00203 -00

10 MAY 2018

Santiago de Cali, _____

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **ARNOL CARABALÍ PIZARRO** Contra **MARIA FERNANDA SALINAS. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil
Secretaría
Carmelo S. Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3193

RAD. 030-2012-00757 -00

Santiago de Cali, 10 MAY 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A** Contra **ALIRIO BERMEO HERNÁNDEZ. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2018

SECRETARIA secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 MAY 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 11 0 MAY 2018

AUTO No. 3184
RAD. 021-2016-00847-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el representante legal de la parte actora y coadyuvado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **"BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A"** Contra **FERNANDO RAMÍREZ. POR RESTABLECIMIENTO DEL PLAZO SIN QUE LA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRE EXTINGUIDA POR PAGO.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, el pagare y de la primer copia de la escritura con constancia que continua vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2018

SECRETARIA

Carla...
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3183

RAD. 030-2016-00502 -00

Santiago de Cali, 15 MAY 2018,

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **ORLANDO SANCHEZ** Contra **GISELA ESPINOSA SALAZAR. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2018

SECRETARÍA

Carolina S. Cano
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 MAY 2018 A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 10 MAY 2018

AUTO No. 3182
RAD. 08-2006-00325-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado especial de la parte actora y coadyuvado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **"BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A"** cesionario **REFINANCIA S.A.S** Contra **HENRY CASTILLO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 MAY 2018
SECRETARIA
Carla Inés Giron Díaz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3135
RAD. 015-2015-00233-00

Santiago de Cali, 15 MAY 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENAR OFICIAR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso con radicación **015-2015-00636-00**, mediante oficio No. 01-753 de fecha 16 de marzo de 2018, **NO SURTE EFECTOS** por cuanto el presente proceso se encuentra **TERMINADO** por pago total de la obligación desde septiembre de 2017 mediante auto No. 1657.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2018

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3154

RAD. 05 2013-00083-00

Santiago de Cali, 10 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, y como quiera que se ordenó el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva, toda vez **que existe un embargo de remanentes** proveniente del **JUZGADO 31° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, hoy se encuentra en el **JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN** (fol. 15/18Cd-2) decretado dentro del proceso que en ese Despacho se adelanta **CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO** con radicación No. 031-2015-588, en contra de la demandada **ÁNGELA PATRICIA MONTAÑO PÉREZ**.

Ahora bien este Despacho ordeno dejar a disposición de la referida oficina judicial lo aquí desembargado, y lo perteneciente a la demandado **ÁNGELA PATRICIA MONTAÑO PÉREZ**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 009-0988, procedente del **JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**.

2.- **POR SECRETARIA OFÍCIESE AL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva realizar la conversación de los depósitos judiciales existen en el presente asunto los cuales fueron dejados a disposición del **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, al proceso que en esa dependencia judicial adelanta el señor **CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO** con radicación No. **031-2015-00588-00**, en contra de la demandada **ÁNGELA PATRICIA MONTAÑO PÉREZ**.

3.- **Líbrese por Secretaría los oficios pertinentes oficio respectivo, con destino al JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir al este Despacho, la comunicación de la

conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CAJAL

En Estado No. 081 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11.5 MAY 2018

SECRETARIA

Sección
Civil
Secretario

120

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5141
RAD. 004-2015-00634-00

Santiago de Cali, 11 0 MAY 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA líbrese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-761090** de propiedad del demandado **HECTOR FABIO CORTES CAMPO** identificado con C.C. 16.669.736.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 MAY 2018
Juzgado de Ejecución Civil de Sentencias
Carlos Eduardo Sierra Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3140
RAD. 001-2016-00616-00

Santiago de Cali, 15 MAY 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE EL SECUESTRO** del vehículo de placas **VCI-676**, de propiedad de la demandada **PAOLA ANDREA GONZALEZ** identificada con CC 1.113.513.945, **COMISIONÁSE** al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Código 020 Grado 07, señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el vehículo que se encuentra ubicado en la **AVENIDA 3N No. 39 N – 35 B/VIPASA**.

3.- **LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

4.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2018

Juzgado Primero de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3177
RAD. 09-2014.-00141-00

Santiago de Cali, 10 MAY 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **ACEPTASE** la suspensión de la diligencia de remate programada para el día 9 de mayo de 2018, allegada por la parte actora a través de su apoderado judicial.

2.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 375-52284**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2018

Juzgado de Ejecución
Civil
SECRETARIA **Guillermo S. Cano**
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3133

RAD.: No. 004-2012-00305-00

Santiago de Cali, 11 0 MAY 2018

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **TORRES DE COMFANDI ETAPA III CONJUNTO "Q" P.H.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 31.531.308** y tarjeta profesional **No. 150.229** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

15 MAY 2018

Juzgado
Civil
Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3134
RAD.: No. 010-2014-467-00

Santiago de Cali, 10 MAY 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

TÉNGASE por revocado el poder conferido a la abogada **GLORIA ESPERANZA RASMIREZ PANESSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.264.312** de Cali (V) y tarjeta profesional No. **21673** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2018

Juzgado de Ejecución
Civil
Cali
SECRETARÍA
Secretaría